REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad. Mérito y Oportunidad

AUTO № 0456 DE 2021
11-08-2021

20212120004564

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001310500420210034600, instaurada por el señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310500420210034600, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa"*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Así mismo el día 20 de junio de la presente anualidad, aplicó las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, a los aspirantes admitidos en la etapa de VRM, adicionalmente el día 25 de junio se llevó a cabo el acceso a las mismas y el 09 de agosto de esta anualidad se publicaron las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas escritas.

El señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.470.172, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con Código **OPEC No. 131244**; obtuvo resultado de **ADMITIDO** en la etapa de VRM**.** En consecuencia, el día 20 de junio del corriente, fue citado a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, quien no asistió a dicha jornada.

El señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,** bajo el radicado No. 11001310500420210034600, instancia que mediante el fallo judicial del 09 de agosto de 2021 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

> ***"PRIMERO: CONCEDER** la acción de tutela invocado por JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, convoque al accionante JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, a presentar la prueba escrita agendada para el día 20 de junio de 2021".*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional[1], en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

[1] Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

> *"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)".*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., la CNSC procederá ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, disponer lo necesario para citar por **segunda vez** al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

De lo expuesto se informará al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: julipe1974@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, **disponer** lo necesario para citar **por segunda vez** al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.470.172, a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: julipe1974@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Dennisse G.M./Yeberlin Cardozo